



SELLO CUARTO, VEINTI
TRES DE JUNIO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

hecho, o fere hacer, para la memoria, para
circunstancias que concurran el Juicio de
real; con Intendencia. Esta Ciudad de la Provedura
de Abasco que p. lo de diez años, se hizo en
Juan Maniz Muñoz, aya, y acuerdos formados
En esta razon que igualmente se han hecho.
presentes En este Ayuntamiento. Acuerda q
Respecto a que la abascera, de la Provedura
que pedia el D. Juan Maniz Muñoz, se hizo
sin las formalidades de Provedores y Honore
Publico, haviendo acordado esta Ciudad solo, a
asegurada tres años mas de Beneficio a este
Publico En el Abasco de la Nueva, formados
de que seyan Exponida el D. Juan En su
memorial y los Cau. En su Informe
no se encontrada, que a abascera, aya
p. el mismo. Pero que los anuales, Cuyo Jus
to No lo, p. Entonces, aseguro. Con aquella
Provid. que a Parado En su todo al pres.
p. Exce En Abasco de esta Ciudad me
memorial con las Convidas Privadas, y mefor

